



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLV

VIERNES 10 DE JUNIO DE 2005

NÚMERO 138

FASCÍCULO SEGUNDO

9826

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas de la póliza multicultivo de hortalizas; incluida en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2004, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento.»

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A., en la contratación de la póliza multicultivo de hortalizas; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 11 de abril de 2005.—El Director general, Ricardo Lozano Aragüés.

ANEXO I

Condiciones especiales de la póliza multicultivo de hortalizas

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2005, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Hortalizas, al aire libre; para aquellos productores que posean más de un cultivo hortícola en la misma o diferentes parcelas de su explotación en el mismo momento, y que prevean hacer rotaciones del mismo o de diferentes cultivos en las parcelas que la componen; contra los riesgos de Pedrisco, Helada, e Inundación y Garantía de daños excepcionales por Lluvia Persistente, Viento Huracanado, e Incendio, en base a estas Condiciones Especiales Complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado del conjunto de las parcelas que componen la explotación, se cubren los daños que sufran las producciones de las diferentes hortalizas en cada parcela, según se especifica en las diferentes opciones, por los riesgos que para las provincias y comarcas se definen en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía, establecido en la condición quinta.

Se establecen tres opciones según los ciclos de producción, los riesgos, las producciones, los periodos de garantía; y las provincias y comarcas en que se encuentren ubicadas las parcelas a cultivar:

Opción A: Podrán asegurarse en esta opción aquellas producciones, de las diferentes Hortalizas en cada parcela, que se siembren desde el 1 de marzo en adelante, y cuyo ciclo de cultivo finalice el 31 de mayo del año siguiente, cultivadas en la zona I especificada en el cuadro 1 de estas condiciones especiales, contra los riesgos de Pedrisco, Helada, Inundación y Garantía de Daños Excepcionales; cubriéndose para estos riesgos los daños en cantidad y calidad.

Opción B: Podrán asegurarse en esta opción aquellas producciones, de las diferentes Hortalizas en cada parcela, que se siembren desde el 1 de marzo en adelante y cuyo ciclo de cultivo finalice el 31 de mayo del año siguiente, cultivadas en la zona II especificada en el cuadro 1, de estas condiciones especiales, contra los riesgos de Pedrisco, Inundación y Garantía de Daños Excepcionales; cubriéndose para estos riesgos los daños en cantidad y calidad.

Para el riesgo de Helada, se cubrirán los daños que se pudieran producir por la pérdida total de la planta, exclusivamente en las siguientes producciones: de Bulbos (cebolla, ajo seco y tierno, y puerro), Hojas (coles-repollo, coles de Bruselas, lechuga, escarola, espinacas, acelgas, apio, borraja y cardo) y Flores (alcachofa, coliflor y brócoli); durante el periodo que transcurre entre el 1 de noviembre hasta el 15 de marzo del año siguiente; y los daños en cantidad y calidad, sobre todas las producciones asegurables, durante el resto del periodo de garantía.

Opción C: Podrán asegurarse en esta opción aquellas producciones, de las diferentes Hortalizas en cada parcela, que se siembren desde el 1 de marzo en adelante y cuyo ciclo de cultivo finalice el 31 de octubre del mismo año, cultivadas en la zona II especificada en el cuadro 1, de estas condiciones especiales, contra los riesgos de Pedrisco, Inundación y Garantía de Daños Excepcionales; cubriéndose para estos riesgos los daños en cantidad y calidad.

Incompatibilidad de opciones: El agricultor deberá elegir una única opción para todas sus producciones en cada zona geográfica donde se ubiquen las parcelas aseguradas.

Zona I: Opción «A».

Zona II: Deberá elegir entre «B» o «C».

A efectos del Seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de las plantas o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Daños excepcionales:

A) Lluvia persistente: Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

Asfisia radicular, arrastre, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento de las plantas.

Caída, arrastre, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado.

Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impida realizar la misma, durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimo primera—Reposición del Cultivo—, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Lluvia Persistente en parcelas con drenaje insuficiente.

Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.

B) Inundación-lluvia torrencial: Se considerará ocurrido este riesgo excepcional cuando los daños producidos en la parcela asegurada, sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfisia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésimo primera—Reposición del Cultivo— o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

A efectos del seguro, los daños anteriores se considerarán como daños excepcionales.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el

funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

C) Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifieste claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado, así como la caída de tutores en su caso.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos que permanecen en las plantas, dichos daños estarán garantizados así como las posibles caídas de frutos, siempre y cuando, se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedúnculo o tallo.

No estarán cubiertos en ningún caso los frutos caídos con síntomas de sobremadurez.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

D) Incendio: Fuego con llama, que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el Asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Pérdida total de la planta: Es el efecto causado por la incidencia del riesgo de helada, que supone la detención irreversible del desarrollo vegetativo y posterior necrosamiento y muerte; tanto del sistema radicular, como del conjunto de la parte aérea de la planta afectada.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, para cada uno de los cultivos presentes en la alternativa y/o rotación, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.)... Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Rotación: La sucesión en el tiempo de cultivos, aunque sean de la misma especie sobre la misma superficie cultivada, durante el periodo de garantía.

Alternativa: La siembra o trasplante de diferentes cultivos en el mismo periodo de tiempo, en las diferentes parcelas, que compongan la explotación.

Explotación: Conjunto de parcelas de Hortalizas, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas garantizables por este seguro, primordialmente con fines de mercado y que en su conjunto forman parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

Recolección: Cuando la producción objeto del Seguro es separada del resto de la planta y/ o del suelo.

Para las producciones de ajo seco, cebolla, y patata, se entenderá efectuada la misma, cuando se haya superado el proceso de «oreo» o secado, en la parcela, con un límite máximo de 15 días para el ajo y cebolla; y de 7 días para la patata, desde el momento en el que fueron arrancadas del suelo.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas a los cultivos de Hortalizas; cultivadas en el territorio nacional y que cumplan lo indicado en la condición primera de este condicionado especial.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas especies y variedades de Hortalizas, excepto alcachofa (de más de un año de cultivo), espárrago, fresa y fresa; y las excluidas durante el periodo del 1 de noviembre a 15 de marzo del año siguiente en la opción B, para el riesgo de Helada; cuyas producciones sean susceptibles de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada opción, y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las parcelas pertenecientes a Centros de Investigación destinadas a experimentación o ensayo, las parcelas que se encuentren en estado de abandono, las producciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares» y los semilleros, quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para los riesgos de Lluvia Persistente e Inundación-Lluvia Torrencial en la Condición Primera de estas Especiales.

Asimismo quedan excluidos los perjuicios económicos (pérdidas de valor comercial) que se puedan ocasionar por cualquier riesgo cubierto, a consecuencia de retrasos vegetativos.

Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Periodo de garantía.*—Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección del último cultivo de la rotación, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite del 31 de mayo del año siguiente, para las opciones «A» y «B».

En la fecha límite del 31 de octubre del mismo año, para la opción «C».

Las garantías cesarán en el momento en el que, la suma del valor de las producciones perdidas en el conjunto de las parcelas aseguradas en la explotación supere el capital asegurado inicial de la misma.

Para el riesgo de Helada en la opción «B» y durante el periodo del 1 de noviembre al 15 de marzo, sólo se cubrirá la pérdida total de la planta y, exclusivamente, para las producciones de hojas, bulbos y flores, reflejadas en la condición primera.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el Asegurado posea en el ámbito de aplicación. Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la Declaración de Seguro.

Séptima. *Período de carencia.*—Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de Agroseguero, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguero aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda las parcelas de las producciones asegurables, que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha del primer trasplante o de siembra en su caso, de cada parcela, de las que componen el conjunto de las aseguradas.

c) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en cada uno de los cultivos siniestrados, dentro de la rotación, en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de Agroseguero.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a Agroseguero. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguero y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de las obligaciones d) y f), cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguero, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Décima. *Precios unitarios y valor de la producción.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones que pueden existir en la explotación, y únicamente a efectos del cálculo del valor por metro

cuadrado cultivado, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán únicos y vendrán establecidos por el M.A.P.A., según se especifica en el cuadro 2.

El asegurado aplicará estos precios únicos a cada una de las producciones por metro cuadrado que espera obtener, obteniendo un valor por metro cuadrado cultivado.

A efectos del cálculo de la indemnización, no se realizará ninguna deducción del precio por los conceptos de falta de recolección y transporte del producto.

El valor de la producción por metro cuadrado no podrá superar los valores máximos ni ser inferior a los valores mínimos establecidos a estos efectos por el M.A.P.A., siendo el mismo para todas las parcelas que componen la explotación.

Undécima. *Capital asegurado global.*—El capital asegurado inicial en la explotación se fija para todos los riesgos en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.

El valor de la producción será el resultado de aplicar, el precio por metro cuadrado en la explotación definido en la condición anterior, por la superficie total de las parcelas que componen la explotación.

El capital asegurado pendiente se obtiene de la siguiente manera:

Una vez producido un siniestro en alguno de los cultivos de las parcelas que componen la rotación y/o alternativa de la explotación, el capital asegurado inicial se reducirá en proporción al valor de la producción perdida, es decir a los Kilogramos perdidos por el precio fijado (cuadro 2), para el cultivo siniestrado.

Duodécima. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a AGROSEGURO, S. A., en su domicilio social c/ Gobelos, 23-28023 Madrid o en las Oficinas de Peritación de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En especial para el riesgo de Lluvia Persistente, el Tomador, Asegurado o Beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación de tal siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzca el encharcamiento o enlodamiento. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

No tendrán la consideración de Declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimioctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, el Tomador del Seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la Autoridad competente del lugar donde haya ocurrido.

La copia autenticada del Acta de la Declaración deberá ser remitida a Agroseguero en los cinco días siguientes, debiendo indicar, además de los datos anteriores:

La duración del incendio y sus circunstancias.

Sus causantes conocidos o presuntos.

La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para amillarlos.

En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto en que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Decimotercera. *Muestras testigos.*—Como ampliación a la Condición Doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de las plantas, de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

En el caso de siniestros ocurridos en la última recolección de un cultivo en alternativa y siempre que se tenga que proceder al trasplante o siembra directa de otro cultivo a continuación del siniestrado, el plazo de mantenimiento de las muestras será de 15 días a partir de la fecha de finalización de la última recolección, o de la fecha de recepción de la Declaración de Siniestro por Agroseguro si ésta fuera posterior.

Si se hubiera iniciado el procedimiento de tasación contradictoria, el Asegurado mantendrá en todo caso y hasta su finalización las muestras testigo.

Si las muestras hubiesen perdido su representatividad en este periodo, por causas imputables al Asegurado, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudieran disponer las correspondientes Normas Específicas de Peritación de Daños de los cultivos hortícolas, ya publicadas, y de la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

Decimocuarta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores, respecto de la Producción Real Esperada (PRE) del cultivo afectado, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

I. Riesgo de Pedrisco: 10 por 100 de la PRE. A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de pedrisco sobre el mismo cultivo, en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

II. Riesgo de Helada: 20 por 100 de la PRE. A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera sobre el mismo cultivo, algún siniestro de helada, en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

III. Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente, Viento Huracanado, e Incendio): Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente, e Incendio, es indemnizable, cuando la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de los riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco, y el exceso sobre el mínimo indemnizable de Helada, sean superiores al 20 por 100 de la P.R.E.

Se considera que un siniestro de Viento Huracanado es indemnizable, cuando la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de los riesgos excepcionales que no sean acumulables, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco, y el exceso sobre el mínimo indemnizable de Helada, Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente, e Incendio sean superiores al 30 por 100 de la P.R.E.

Decimoquinta. *Franquicia.*

I. Riesgo de Pedrisco: En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Riesgo de Helada: En el caso de siniestros de Helada que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100 de los daños de este riesgo, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

III. Riesgos Excepcionales (Lluvia Persistente, Inundación-Lluvia Torrencial, Viento Huracanado e Incendio): En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20

por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, salvo los daños de los riesgos excepcionales que no sean acumulables y los daños indemnizables de Pedrisco y Helada, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

Decimosexta. *Límite máximo a efectos de indemnización.*—Para las producciones incluidas en la opción «B», en caso de siniestro indemnizable, por el riesgo de helada, cuyo efecto sea la pérdida total de la planta, en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 15 de marzo del año siguiente la indemnización neta a percibir por el asegurado no podrá superar el 40% del valor del capital asegurado inicial para el conjunto de la explotación.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños es el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar cada cultivo, dentro de la rotación, se efectuará la tasación provisional de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección.

C) Al finalizar las garantías del último cultivo de la alternativa, se efectuará la tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos.

Además de lo anterior, el cálculo de la indemnización se realizará, según lo establecido a continuación:

a) Se cuantificará la Producción Real Esperada para cada uno de los cultivos afectados de la rotación en cada parcela asegurada.

b) Se determinará para el cultivo, dentro de la rotación, las pérdidas ocasionadas. La relación entre estas pérdidas y la Producción Real Esperada del mismo nos dará el porcentaje de daños.

c) Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros acaecidos en cada cultivo, dentro de la rotación, según lo establecido en la Condición Especial Decimocuarta.

d) En cada siniestro se determinará para cada riesgo, los daños a indemnizar, para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Helada, e Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente, Viento Huracanado, e Incendio indicados en la Condición Decimoquinta.

e) Asimismo se procederá según los siguientes criterios:

1.º) El importe bruto de las indemnizaciones se obtendrá aplicando al resultado del párrafo anterior el precio único asignado por el M.A.P.A. según la especie o cultivo.

2.º) El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma general de Tasación y en la correspondiente Norma Específica, cuando sea dictada. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los siguientes párrafos:

Entre las deducciones por labores no realizadas no se incluirá, en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y transporte del producto asegurado.

La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

3.º) Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia de daños para el riesgo de Pedrisco y el porcentaje de cobertura establecido.

4.º) Teniendo en cuenta lo establecido en los párrafos anteriores, se obtendrá la indemnización final correspondiente a la parcela asegurada, como suma de las indemnizaciones correspondientes a los cultivos afectados dentro de la rotación de la parcela, pudiendo superar el valor de producción por metro cuadrado asegurado por parcela; siempre y cuando, y en el caso de que los siniestros hayan afectado a los distintos cultivos que integran la alternativa, la suma del valor de las producciones perdidas, del conjunto de las parcelas afectadas, no superen en ningún caso, el valor de la suma del capital asegurado inicial, del conjunto de las parcelas que componen la declaración de seguro.

Exclusivamente, para las producciones afectadas por el riesgo de Helada en la opción «B», se tendrá en cuenta el límite máximo de indemnización indicado en la Condición Decimosexta.

Decimoctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada, Lluvia Persistente e Inundación-Lluvia Torrencial y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en el plazo fijado, en caso de desacuerdo, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el Artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las producciones asegurables de Hortalizas.

Consiguientemente, el agricultor que cultive parcelas en las provincias y comarcas explicitadas en la zona I del cuadro I, deberá asegurar todas las parcelas de este ámbito en la opción «A» y el que cultive parcelas en la zona II del cuadro I podrá elegir su aseguramiento entre las opciones «B» o «C».

En consecuencia, el Agricultor que suscriba este Seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea en el ámbito de aplicación del Seguro, en una misma declaración de seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
 1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante.
 2. Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
 3. Realización adecuada del trasplante atendiendo a la oportunidad del mismo, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
 4. Utilización de semilla o planta con las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
 5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
 6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 7. Riegos oportunos y suficientes, en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Vigésimaprimer. *Reposición del cultivo.*—Se entenderá por reposición del cultivo asegurado el levantamiento y la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otra/s parcela/s distintas a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Para que se considere reposición, el ciclo del cultivo para la producción inicialmente asegurada, en la nueva plantación deberá adaptarse al final de garantías de la Póliza suscrita.

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los gastos ocasionados para la reposición.

La reposición no conllevará ningún tipo de regularización, manteniéndose la identificación, y superficies de la Declaración de Seguro inicialmente suscrita en vigor.

Vigésimasegunda. *Medidas preventivas.*—Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción mas o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

Vigésimatercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo), y las Normas Específicas ya aprobadas, correspondientes a las producciones asegurables, y de la correspondiente norma específica cuando ésta sea dictada.

CUADRO I

Por provincia y comarca de las señaladas a continuación, se cubren los riesgos de pedrisco y helada, y los daños excepcionales por incendio, inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado

ZONA I

Provincia	Comarca
Alicante.	Marquesado. Central. Meridional.
Almería.	Bajo Almanzora. Campo Dalías. Campo Níjar y Bajo Andarax.
Baleares.	Todas.
Barcelona.	Penedès. Maresme. Vallès Oriental. Vallès Occidental. Baix Llobregat.
Cádiz.	Campaña Cádiz. Costa Noroeste. Sierra de Cádiz. De La Janda. Campo de Gibraltar.
Castellón.	Bajo Maestrazgo. Llanos Centrales. Peñagolosa. Litoral Norte. La Plana.
La Coruña.	Septentrional. Occidental.
Girona.	Baix Empordà. La Selva.
Granada.	De La Vega. Alhama. La Costa. Valle de Lecrín.
Guipúzcoa.	Todas.
Huelva.	Andevalo Occidental. Costa. Condado Campiña. Condado Litoral.
Lugo.	Costa.
Málaga.	Serran. de Ronda. Centro-Sur o Guadalorce. Vélez Málaga.
Murcia.	Río Segura. Suroeste y V. Guadalentín. Campo de Cartagena.

Provincia	Comarca
Asturias.	Luarca. Grado. Gijón. Llanes.
Las Palmas.	Todas.
Pontevedra.	Litoral.
St. ^a Cruz Tenerife.	Todas.
Cantabria.	Costera.
Sevilla.	Las Marismas.
Tarragona.	Baix Ebre. Camp de Tarragona. Baix Penedès.
Valencia.	Campos de Liria. Sagunto. Huerta Valencia. Ribera del Júcar. Gandía. Enguera y Canal. La Costera Jativa. Valles Albaida.
Vizcaya.	Todas.

ZONA II

Resto de provincias y comarcas no recogidas en la Zona I del territorio nacional.

CUADRO 2

Precios a efectos del seguro

Tipo de hortalizas	Cultivo	€/Kg.
Raíces.	Nabo.	0,2400
	Rábano.	0,2400
	Zanahoria:	
	En manojos.	0,2700
	Resto de variedades.	0,2200
	Chirivía.	0,1500
	Remolacha de mesa.	0,1500
Patata.	0,2400	

Tipo de hortalizas	Cultivo	€/Kg.
Bulbos.	Cebolla:	
	Variedades: Reina de Abril, Spring Sun, Babosa, Liria, Figueras y Grano de Oro.	0,1800
	Resto Variedades.	0,1200
	Ajo seco.	0,7500
Hojas.	Ajo tierno.	0,4200
	Puerro.	0,2900
	Coles-repollo.	0,1500
	Coles de Bruselas.	0,1500
	Lechuga.	0,1400*
	Escarola.	0,1400*
	Espinacas.	0,3000
	Acelgas.	0,2400
	Apio.	0,1800
	Borraja.	0,2100
Cardo.	0,1500	
Flores.	Alcachofa:	
	Todas las variedades.	0,3300
	Variedades D.O. Benicarló.	0,6600
Frutos.	Coliflor.	0,2500
	Brócoli.	0,2700
	Tomate:	
	Raff.	1,9000
	Resto de variedades.	0,4500
	Pimiento.	0,3700
	Berenjena.	0,2500
	Melón.	0,2500
	Pepino.	0,2700
	Sandía.	0,1300
Calabaza.	0,2400	
Semillas.	Calabacín.	0,2400
	Judías Verdes.	0,9800
	Guisantes.	0,4800
	Habas.	0,3600
	Hortalizas Orientales.	0,3300
Resto de Especies.	0,1600	

* Son precios por planta.

ANEXO II		TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 2005			TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO		
POLIZA MULTICULTIVO HORTALIZAS		MODALIDAD:			MODALIDAD:		
		A	B	C	A	B	C
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
		-----	-----	-----	-----	-----	-----
01 ALAVA	AMBITO TERRITORIAL						
1 CANTABRICA	TODOS LOS TERMINOS		15,14	5,50		30,62	5,98
2 ESTRIBACIONES GORBEA	TODOS LOS TERMINOS		20,17	5,30		37,07	5,04
3 VALLES ALAVES	TODOS LOS TERMINOS		16,66	5,18		18,01	3,69
4 LLANADA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS		19,99	5,30		34,52	6,15
5 MONTANA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS		17,21	5,18		29,95	4,40
6 RIOJA ALAVESA	TODOS LOS TERMINOS		11,94	5,18		14,11	5,54
02 ALBACETE	AMBITO TERRITORIAL						
1 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS		14,00	5,04		3,68	2,73
2 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS		15,28	6,27		4,56	3,28
3 SIERRA ALCARAZ	TODOS LOS TERMINOS		9,75	5,04		4,49	3,28
4 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS		14,84	7,93		3,95	2,53
5 ALMANSA	TODOS LOS TERMINOS		14,12	9,03		7,27	5,13
6 SIERRA SEGURA	TODOS LOS TERMINOS		8,92	5,54		3,84	2,73
7 HELLIN	TODOS LOS TERMINOS		13,42	9,56		4,27	2,73
03 ALICANTE	AMBITO TERRITORIAL						
1 VINALOPO	TODOS LOS TERMINOS		9,91	5,58		4,48	2,53
2 MONTANA	TODOS LOS TERMINOS		8,48	4,95		4,41	3,26
3 MARQUESADO	TODOS LOS TERMINOS	6,91			4,91		
4 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS	6,20			4,91		
5 MERIDIONAL	TODOS LOS TERMINOS	5,31			4,44		
04 ALMERIA	AMBITO TERRITORIAL						
1 LOS VELEZ	TODOS LOS TERMINOS		9,14	5,92		26,55	11,05
2 ALTO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS		5,80	4,58		10,64	4,75
3 BAJO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	4,46			20,12		7,56
4 RIO NACIMIENTO	TODOS LOS TERMINOS		6,25	4,79		18,57	7,36
5 CAMPO TABERNAS	TODOS LOS TERMINOS		4,17	3,12	8,63		
6 ALTO ANDARAX	TODOS LOS TERMINOS		3,93	2,80		11,33	4,55
7 CAMPO DALLIAS	TODOS LOS TERMINOS	4,10			7,76		
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	TODOS LOS TERMINOS	3,94			13,71		
	AMBITO TERRITORIAL						
05 AVILA	TODOS LOS TERMINOS						
1 AREVALO-MADRIGAL	TODOS LOS TERMINOS						
2 AVILA	TODOS LOS TERMINOS						
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	TODOS LOS TERMINOS						
4 GREDOS	TODOS LOS TERMINOS						
5 VALLE BAJO ALBERCHE	TODOS LOS TERMINOS						
6 VALLE DEL TIETAR	TODOS LOS TERMINOS						
06 BADAJOZ	AMBITO TERRITORIAL						
1 ALBURQUERQUE	TODOS LOS TERMINOS						
2 MERIDA	TODOS LOS TERMINOS						
3 DON BENITO	TODOS LOS TERMINOS						
4 PUEBLA ALCOCER	TODOS LOS TERMINOS						
5 HERRERA DUQUE	TODOS LOS TERMINOS						
6 BADAJOZ	TODOS LOS TERMINOS						
7 ALMENDRALEJO	TODOS LOS TERMINOS						
8 CASTUERA	TODOS LOS TERMINOS						
9 OLIVENZA	TODOS LOS TERMINOS						
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	TODOS LOS TERMINOS						
11 LLERENA	TODOS LOS TERMINOS						
12 AZUAGA	TODOS LOS TERMINOS						
07 BALEARES	AMBITO TERRITORIAL						
1 IBIZA	TODOS LOS TERMINOS						
2 MALLORCA	TODOS LOS TERMINOS						
3 MENORCA	TODOS LOS TERMINOS						
08 BARCELONA	AMBITO TERRITORIAL						
1 BERGUEDA	TODOS LOS TERMINOS						
2 BAGES	TODOS LOS TERMINOS						
3 OSONA	TODOS LOS TERMINOS						
4 MOIANES	TODOS LOS TERMINOS						
5 PENEDES	TODOS LOS TERMINOS						
6 ANOIA	TODOS LOS TERMINOS						
7 MARESME	TODOS LOS TERMINOS						
8 VALLES ORIENTAL	TODOS LOS TERMINOS						

MODALIDAD:		A	B	C	MODALIDAD:		A	B	C
P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
9 VALLES OCCIDENTAL	10,87				5 LITORAL NORTE		6,90		
10 BAIX LLOBREGAT	8,79				6 LA PLANA		6,90		
09 BURGOS					7 PALANCIA			6,76	4,65
1 MERINDADES					13 CIUDAD REAL				
2 BUREBA-EBRO		31,93	5,13		1 MONTES NORTE				
3 DEMANDA		25,19	7,84		2 CAMPO DE CALATRAVA			8,81	4,20
4 LA RIBERA		46,49	7,84		3 MANCHA			9,52	5,04
5 ARLANZA		45,43	5,98		4 MONTES SUR			15,64	4,11
6 PISUERGA		35,72	5,98		5 PASTOS			6,76	4,11
7 PARAMOS		42,48	9,68		6 CAMPO DE MONTIEL			11,23	4,20
8 ARLANZON		47,91	5,98		14 CORDOBA			13,85	4,11
10 CACERES		38,15	7,84		1 PEDROCHES			4,78	2,53
1 CACERES		4,53	3,28		2 LA SIERRA			4,12	2,73
2 TRUJILLO		4,62	3,28		3 CAMPIÑA BAJA			4,04	3,26
3 BROZAS		5,91	3,28		4 LAS COLONIAS			3,19	2,53
4 VALENCIA DE ALCANTARA		4,71	3,19		5 CAMPIÑA ALTA			4,07	2,94
5 LOGROSAN		4,86	3,48		6 PENIBETICA			3,19	2,53
6 NAVALMORAL DE LA MATA		5,91	3,69		15 LA CORUÑA				
7 JARAIZ DE LA VERA		8,60	4,01		1 SEPTENTRIONAL		7,95		
8 PLASENCIA		6,51	3,48		2 OCCIDENTAL		8,79		
9 HERVAS		8,14	3,48		3 INTERIOR				
10 CORIA		5,92	3,28		16 CUENCA			9,85	2,85
11 CADIZ					1 ALCARRIA			23,43	5,04
1 CAMPIÑA DE CADIZ					2 SERRANIA ALTA			51,40	6,92
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	5,70				3 SERRANIA MEDIA			29,79	6,92
3 SIERRA DE CADIZ	4,45				4 SERRANIA BAJA			27,54	7,84
4 DE LA JANDA	7,81				5 MANCHUELA			22,04	6,92
5 CAMPO DE GIBRALITAR	5,05				6 MANCHA BAJA			18,40	4,11
6 MAESTRAZGO	4,65				7 MANCHA ALTA			17,29	4,11
7 LLANOS CENTRALES	14,14				17 GIRONA				
8 PEÑAGOLOSA	10,50				1 Cerdanya			52,16	11,25
9 VALLES OCCIDENTAL	12,29				2 RIPOLLES			29,77	11,25
10 BAIX LLOBREGAT					3 GARROTXA			18,91	6,29

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD:			AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD:		
		A	B	C		A	B	C	
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	
4 ALT EMPORDA	TODOS LOS TERMINOS		8,24	5,68	4 HOYA DE HUESCA		17,25	4,25	
5 BAIX EMPORDA	TODOS LOS TERMINOS	11,11			5 SOMONTANO		16,61	5,48	
6 GIRONES	TODOS LOS TERMINOS		13,53	8,17	6 MONEGROS		13,47	5,18	
7 SELVA	TODOS LOS TERMINOS	19,73			7 LA LITERA		15,61	4,25	
18 GRANADA	TODOS LOS TERMINOS	11,79			8 BAJO CINCA		8,52	4,34	
1 DE LA VEGA	TODOS LOS TERMINOS		9,43	4,40	23 JAEN		5,23	2,73	
2 GUADIX	TODOS LOS TERMINOS		7,69	4,61	1 SIERRA MORENA		4,60	2,73	
3 BAZA	TODOS LOS TERMINOS	10,08		5,33	2 EL CONDADO		7,74	4,20	
4 HUESCAR	TODOS LOS TERMINOS	8,57		4,20	3 SIERRA DE SEGURA		3,32	2,53	
5 IZNALLOZ	TODOS LOS TERMINOS	3,38		2,53	4 CAMPIÑA DEL NORTE		6,14	4,40	
6 MONTEFRIO	TODOS LOS TERMINOS	7,93			5 LA LOMA		3,84	2,94	
7 ALHAMA	TODOS LOS TERMINOS	3,92		2,94	6 CAMPIÑA DEL SUR		6,91	4,40	
8 LA COSTA	TODOS LOS TERMINOS	4,98			7 MAGINA		7,59	4,40	
9 LAS ALPUJARRAS	TODOS LOS TERMINOS		3,66	2,94	8 SIERRA DE CAZORLA		6,71	4,61	
10 VALLE DE LEGRIN	TODOS LOS TERMINOS		13,48	4,11	9 SIERRA SUR		20,86	4,20	
19 GUADALAJARA	TODOS LOS TERMINOS		50,65	10,61	24 LEON		51,08	4,20	
1 CAMPIÑA	TODOS LOS TERMINOS		30,85	6,92	1 BIERZO		54,75	5,13	
2 SIERRA	TODOS LOS TERMINOS		54,20	10,61	2 LA MONTAÑA DE LUNA		57,08	4,11	
3 ALCARRIA ALTA	TODOS LOS TERMINOS		26,79	6,92	3 LA MONTAÑA DE RIAÑO		31,05	4,11	
4 MOLINA DE ARAGON	TODOS LOS TERMINOS		4,10	2,91	4 LA CABRERA		37,33	5,13	
5 ALCARRIA BAJA	TODOS LOS TERMINOS		4,10	2,91	5 ASTORGA		28,16	4,20	
20 GUIFUZCOA	TODOS LOS TERMINOS	12,80			6 TIERRAS DE LEON		31,09	5,04	
1 GUIFUZGOA	TODOS LOS TERMINOS		3,46	2,80	7 LA BAÑEZA		33,85	5,04	
21 HUELVA	TODOS LOS TERMINOS		4,10	2,91	8 EL PARAMO		43,96	5,04	
6 CONDADO LITORAL	TODOS LOS TERMINOS		4,10	2,91	9 ESLA-CAMPOS				
1 SIERRA	TODOS LOS TERMINOS		3,46	2,80	10 SAHAGUN		46,82	11,57	
2 ANDEVALO OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS	5,98			25 LLEIDA		49,20	11,25	
3 ANDEVALO ORIENTAL	TODOS LOS TERMINOS		3,46	2,80	1 VAL D'ARAN		38,79	11,05	
4 COSTA	TODOS LOS TERMINOS		3,46	2,80	2 PALLARS-RIBAGORZA		21,66	5,27	
5 CONDADO CAMPIÑA	TODOS LOS TERMINOS	4,75			3 ALT URGELL		19,82	5,27	
2 ANDEVALO OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS	4,28			4 CONCA				
3 ANDEVALO ORIENTAL	TODOS LOS TERMINOS	4,96			5 SOLSONES				
4 COSTA	TODOS LOS TERMINOS		36,62	4,34					
5 CONDADO CAMPIÑA	TODOS LOS TERMINOS		37,55	11,97					
TODOS LOS TERMINOS			33,41	7,56					
22 HUESCA									
1 JACETANIA	TODOS LOS TERMINOS								
2 SOBRARBE	TODOS LOS TERMINOS								
3 RIBAGORZA	TODOS LOS TERMINOS								

AMBITO TERRITORIAL		MODALIDAD:		
		A	B	C
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
6 NOGUERA	TODOS LOS TERMINOS		14,48	5,18
7 URGELL	TODOS LOS TERMINOS		15,27	5,18
8 SEGARRA	TODOS LOS TERMINOS		13,14	4,25
9 SEGRIA	TODOS LOS TERMINOS		9,23	4,25
10 GARRIGUES	TODOS LOS TERMINOS		10,95	5,18
26 LA RIOJA				
1 RIOJA ALTA	TODOS LOS TERMINOS		13,19	4,25
2 SIERRA RIOJA ALTA	TODOS LOS TERMINOS		35,39	5,18
3 RIOJA MEDIA	TODOS LOS TERMINOS		9,27	4,25
4 SIERRA RIOJA MEDIA	TODOS LOS TERMINOS		23,94	5,18
5 RIOJA BAJA	TODOS LOS TERMINOS		16,44	8,97
6 SIERRA RIOJA BAJA	TODOS LOS TERMINOS		15,70	5,18
27 LUGO				
1 COSTA	TODOS LOS TERMINOS	10,00		
2 TERRA CHA	TODOS LOS TERMINOS		24,83	2,44
3 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS		10,97	2,53
4 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS		27,38	2,44
5 SUR	TODOS LOS TERMINOS		11,90	3,28
28 MADRID				
1 LOZOYA SOMOSIERRA	TODOS LOS TERMINOS		25,15	4,20
2 GUADARRAMA	TODOS LOS TERMINOS		32,04	4,40
3 AREA METROPOLITANA DE MAD	TODOS LOS TERMINOS		16,29	4,20
4 CAMPIÑA	TODOS LOS TERMINOS		20,12	4,11
5 SUR OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS		16,12	4,20
6 VEGAS	TODOS LOS TERMINOS		23,90	4,11
29 MALAGA				
1 NORTE O ANTEQUERA	TODOS LOS TERMINOS		4,91	3,12
2 SERRANIA DE RONDA	TODOS LOS TERMINOS	6,39		
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	TODOS LOS TERMINOS	4,66		
4 VELEZ MALAGA	TODOS LOS TERMINOS	4,84		
30 MURCIA				
1 NORDESTE	TODOS LOS TERMINOS		7,46	4,95
2 NOROESTE	TODOS LOS TERMINOS		13,37	9,58
3 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS		6,56	4,95
4 RIO SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	8,68		
5 SURGESTE Y VALLE GUADALEN	TODOS LOS TERMINOS	7,01		
6 CAMPO DE CARTAGENA	TODOS LOS TERMINOS	5,01		
31 NAVARRA				
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS		8,30	3,33
2 ALPINA	TODOS LOS TERMINOS		20,20	5,18
3 TIERRA ESTELLA	TODOS LOS TERMINOS		13,40	6,12
4 MEDIA	TODOS LOS TERMINOS		13,23	6,21
5 LA RIBERA	TODOS LOS TERMINOS		13,45	8,07
32 ORENSE				
1 ORENSE	TODOS LOS TERMINOS		11,51	4,40
2 EL BARCO DE VALDEORRAS	TODOS LOS TERMINOS		30,01	4,11
3 VERIN	TODOS LOS TERMINOS		17,92	4,11
33 ASTURIAS				
1 VEGADEO	TODOS LOS TERMINOS		17,45	2,80
2 LUARCA	TODOS LOS TERMINOS	8,00		
3 CANGAS DEL NARCEA	TODOS LOS TERMINOS		23,19	2,80
4 GRADO	TODOS LOS TERMINOS			
5 BELMONTE DE MIRANDA	TODOS LOS TERMINOS	10,10		
6 GIJON	TODOS LOS TERMINOS		20,17	2,80
7 OVIEDO	TODOS LOS TERMINOS	7,92		
8 MIERES	TODOS LOS TERMINOS		6,34	2,91
9 LLANES	TODOS LOS TERMINOS		15,80	2,91
10 CANGAS DE ONIS	TODOS LOS TERMINOS	10,69		
34 PALENCIA				
1 EL CERRATO	TODOS LOS TERMINOS		15,88	3,32
2 CAMPOS	TODOS LOS TERMINOS		25,30	5,98
3 SALDAÑA-VALDAVIA	TODOS LOS TERMINOS		22,67	5,98
4 BOEDO-OJEDA	TODOS LOS TERMINOS		43,07	7,84
5 GUARDO	TODOS LOS TERMINOS		50,85	5,98
6 CERVERA	TODOS LOS TERMINOS		66,75	6,92
7 AGUILAR	TODOS LOS TERMINOS		67,21	7,01
35 LAS PALMAS				
1 GRAN CANARIA	TODOS LOS TERMINOS	3,17		

MODALIDAD: A		MODALIDAD: B		MODALIDAD: C	
P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
AMBITO TERRITORIAL					
2 FUERTEVENTURA	3,04				
TODOS LOS TERMINOS					
3 LANZAROTE	3,04				
TODOS LOS TERMINOS					
36 PONTEVEDRA					
1 MONTANA	10,72	5,29			
TODOS LOS TERMINOS					
2 LITORAL					
TODOS LOS TERMINOS					
3 INTERIOR					
TODOS LOS TERMINOS					
4 MIÑO	7,72	3,32			
TODOS LOS TERMINOS					
37 SALAMANCA					
1 VITIGUDINO	6,27				
TODOS LOS TERMINOS					
2 LEDESVA	13,45	3,32			
TODOS LOS TERMINOS					
3 SALAMANCA	12,88	3,32			
TODOS LOS TERMINOS					
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	17,31	3,32			
TODOS LOS TERMINOS					
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	28,20	7,97			
TODOS LOS TERMINOS					
6 ALBA DE TORMES	16,27	5,17			
TODOS LOS TERMINOS					
7 CIUDAD RODRIGO	19,96	5,17			
TODOS LOS TERMINOS					
8 LA SIERRA	9,76	3,32			
TODOS LOS TERMINOS					
38 STA.-CRUZ TENERIFE	9,20	3,41			
1 NORTE DE TENERIFE					
TODOS LOS TERMINOS					
2 SUR DE TENERIFE	3,64				
TODOS LOS TERMINOS					
3 ISLA DE LA PALMA	3,64				
TODOS LOS TERMINOS					
4 ISLA DE LA GOMERA	3,64				
TODOS LOS TERMINOS					
5 ISLA DE HIERRO	3,64				
TODOS LOS TERMINOS					
39 CANTABRIA					
1 COSTERA	8,17				
TODOS LOS TERMINOS					
2 LIEBANA					
TODOS LOS TERMINOS					
3 TUDANCA-CABUERNIGA	33,28	2,91			
TODOS LOS TERMINOS					
4 PAS-IGUÑA	14,40	2,91			
TODOS LOS TERMINOS					
5 ASON	8,63	2,91			
TODOS LOS TERMINOS					
6 REINOSA	7,69	2,80			
TODOS LOS TERMINOS					
40 SEGOVIA					
1 CUELLAR	31,24	5,40			
TODOS LOS TERMINOS					
2 SEPULVEDA	40,47	5,98			
TODOS LOS TERMINOS					
3 SEGOVIA	43,22	5,98			
TODOS LOS TERMINOS					
AMBITO TERRITORIAL					
41 SEVILLA					
1 LA SIERRA NORTE					
TODOS LOS TERMINOS					
2 LA VEGA					
TODOS LOS TERMINOS					
3 EL ALJARAFE					
TODOS LOS TERMINOS					
4 LAS MARISMAS					
TODOS LOS TERMINOS					
5 LA CAMPIÑA					
TODOS LOS TERMINOS					
6 LA SIERRA SUR					
TODOS LOS TERMINOS					
7 DE ESTEPA					
TODOS LOS TERMINOS					
42 SORIA					
1 PINARES					
TODOS LOS TERMINOS					
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL					
TODOS LOS TERMINOS					
3 BURGO DE OSMA					
TODOS LOS TERMINOS					
4 SORIA					
TODOS LOS TERMINOS					
5 CAMPO DE GOMARA					
TODOS LOS TERMINOS					
6 ALMAZAN					
TODOS LOS TERMINOS					
7 ARCOS DE JALON					
TODOS LOS TERMINOS					
43 TARRAGONA					
1 TERRA ALTA					
TODOS LOS TERMINOS					
2 RIBERA D'EBRE					
TODOS LOS TERMINOS					
3 BAIX EBRE					
TODOS LOS TERMINOS					
4 PRIORAT					
TODOS LOS TERMINOS					
5 CONCA DE BARBERA					
TODOS LOS TERMINOS					
6 SEGARRA					
TODOS LOS TERMINOS					
7 CAMP DE TARRAGONA					
TODOS LOS TERMINOS					
8 BAIX PENEDES					
TODOS LOS TERMINOS					
44 TERUEL					
1 CUENCA DEL JILOCA					
TODOS LOS TERMINOS					
2 SERRANIA DE MONTALBAN					
TODOS LOS TERMINOS					
3 BAJO ARAGON					
TODOS LOS TERMINOS					
4 SERRANIA DE ALBARRACIN					
TODOS LOS TERMINOS					
5 HOYA DE TERUEL					
TODOS LOS TERMINOS					
6 MAESTRAZGO					
TODOS LOS TERMINOS					

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD: A		MODALIDAD: B		MODALIDAD: C	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
45 TOLEDO						
1 TALAVERA		10,11		4,61		5,17
TODOS LOS TERMINOS						
2 TORRIJOS		11,98		4,11		3,32
TODOS LOS TERMINOS						
3 SAGRA-TOLEDO		14,64		4,11		5,17
TODOS LOS TERMINOS						
4 LA JARA		11,51		4,11		5,27
TODOS LOS TERMINOS						
5 MONTES DE NAVAHERMOSA		12,10		4,11		5,18
TODOS LOS TERMINOS						
6 MONTES DE LOS YEBENES		19,92		4,20		7,06
TODOS LOS TERMINOS						
7 LA MANCHA		19,13		4,11		5,18
TODOS LOS TERMINOS						
46 VALENCIA						
1 RINCON DE ADEMUZ		12,76		9,71		5,27
TODOS LOS TERMINOS						
2 ALTO TURIA		15,22		10,01		10,75
TODOS LOS TERMINOS						
3 CAMPOS DE LIRIA						
TODOS LOS TERMINOS						
4 REQUENA-UTIEL	7,05	24,95		10,01		5,17
TODOS LOS TERMINOS						
5 HOYA DE BUÑOL		5,53		4,03		5,17
TODOS LOS TERMINOS						
6 SAGUNTO						
TODOS LOS TERMINOS						
7 HUERTA DE VALENCIA	5,83					
TODOS LOS TERMINOS						
8 RIBERAS DEL JUCAR	7,09					
TODOS LOS TERMINOS						
9 GANDIA	11,82					
TODOS LOS TERMINOS						
10 VALLE DE AYORA	8,85					
TODOS LOS TERMINOS						
11 ENGUERA Y LA CANAL		12,03		8,38		5,17
TODOS LOS TERMINOS						
12 LA COSTERA DE JATIVA	11,01					
TODOS LOS TERMINOS						
13 VALLES DE ALBAIDA	10,64					
TODOS LOS TERMINOS						
47 VALLADOLID	8,93					
1 TIERRA DE CAMPOS		32,33		6,10		5,17
TODOS LOS TERMINOS						
2 CENTRO		35,98		6,10		5,26
TODOS LOS TERMINOS						
3 SUR		38,10		7,96		5,17
TODOS LOS TERMINOS						
4 SURESTE		49,60		6,10		5,17
TODOS LOS TERMINOS						
48 VIZCAYA						
1 VIZCAYA						
TODOS LOS TERMINOS						
49 ZAMORA	14,29					
1 SANABRIA		50,64		5,17		5,17
TODOS LOS TERMINOS						
2 BENAVENTE Y LOS VALLES		39,88		5,26		5,17
TODOS LOS TERMINOS						
3 ALISTE		24,84		5,17		5,17
TODOS LOS TERMINOS						